

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho hoy 17 de agosto de 2023 la solicitud de terminación elevada por la parte demandada. Sírvasse proveer,

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Resuelve solicitud terminación
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Angela Patricia Campuzano CC 41.951.894
Demandada:	Luis Enrique Hurtado García CC 9.805.623
Radicado:	630014003007-2021-00542-00

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La solicitud de terminación elevada por el ejecutado, se resolvió mediante auto del 5 de julio de 2023, en el cual se dispuso lo siguiente:

Se requiere al ejecutado para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 461 del C.G.P., norma que dispone lo siguiente;

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley”.

La anterior norma exige que el ejecutado presente la liquidación del crédito con el fin de poder tramitar la terminación.

Así las cosas, una vez se allegue la liquidación del crédito y se surta el traslado de la misma, se resolverá la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 142 DEL** 18 DE AGOSTO DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5d142606ccad1278a6b02f9a949e9d5416d315eb1ec3248f16098e9ed44257**

Documento generado en 14/08/2023 05:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>